Nota DNC N° 15237 /2021

Asunción, 24 de agosto de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**392388**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de cocina comedor en Institución Escolar
Entidad	Municipalidad de Caazapá
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Para próximos procesos solicitamos a la convocante dar cumplimiento a la resolución DNCP N° 1205/2021, "*POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003*"

2. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:

2.1. Solicitamos indicar la experiencia general y experiencia específica de manera separada y detallada en los términos requeridos en el PBC.

2.2. En la experiencia y en capacidad en materia del personal y de equipos, se observa que evalúa los documentos pero no evalúa los criterios requeridos en el PBC.

2.3. No se visualiza la evaluación del requerimiento "El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: 20%".

3. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***:

3.1. Solicitamos aclarar con que objeto indica Art. 34 Inc "c", en atención a que el presente proceso cuenta con la cantidad mínima de oferentes.

3.2. Observamos que indica como marco legal Res Dcto. 21909/03, solicitamos considerar que dicha normativa se encuentra derogada por la Dcto. 2992/19.

4. Referente a las notificaciones de la adjudicación, se remitió reportes de notificación pero no adjunta acuses de recibo de los documentos mencionados conforme lo establece la normativa vigente. Para próximos procesos solicitamos dar cumplimiento al "Art. 38 de la Resolución 5695/2019 de *comunicación automática a través del SICP*".

5. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: (adacuna@dncp.gov.py)